

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas **No.C.I-013-2008**, ha sido promovido en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; **Sergio Armido Padilla Espinoza**, Secretario; y **Lorenza Reyes Portillo**, Jefe UACI; Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de las Delicias Concepción, Departamento de Morazán**, durante el período auditado comprendido entre el uno de abril de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, **María Elvia Murguía de García**, **Carlos Noel Pereira Peraza**, **Juan de los Ángeles Claros**, **Sergio Armido Padilla Espinoza**, y **Lorenza Reyes Portillo**, por derecho propio y la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I-) A las nueve horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil nueve, esta Cámara emito la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, contenido en el Expediente **No.013-2008**, procedente, de la Unidad Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de esta Corte de Cuentas, realizado a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido entre el uno de abril de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, según consta a fs.32 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs.39. A las diez horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I-013-2008**, agregado de fs.33 a fs.38, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art 53, 54, 55,66 inc.1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art.4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los Siete Reparos, siguientes: **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado "Erogación sin



Previsión Presupuestaria” En el cual el auditor responsable comprobó, que la Municipalidad erogó un monto de \$1,042.25 en concepto de pago de combustible, con recursos FODES 20% y 80% sin controles que justifiquen dicho consumo, además la Municipalidad no posee vehículo, y dicho gasto no cuenta con previsión presupuestaria según detalle: a) Mes de abril de dos mil cinco, un monto de \$153.75, con el 20% de los recursos FODES; b) Mayo de dos mil cinco, un monto de \$89.80, con el 20% de los recursos FODES. c) Junio de dos mil cinco, un monto de \$109.75, con el 20% de los recursos FODES. d) Agosto de dos mil cinco, un monto de \$366.95, con el 80% de los recursos FODES. e) Septiembre de dos mil cinco, un monto de \$47.00, con el 20% de los recursos FODES. f) Octubre de dos mil cinco, un monto de \$47.00, con el 20% de los recursos FODES. g) Noviembre de dos mil cinco, un monto de \$93.00, con el 20% de los recursos FODES. h) Diciembre de dos mil cinco, un monto de \$112.00, con el 20% de los recursos FODES. i) Enero de dos mil seis, un monto de \$24.00, con el 20% de los recursos FODES. La suma total de los montos antes relacionados ascienden a la cantidad total de **\$1,042.25**. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **Mil Cuarenta y Dos Dolores de los Estados Unidos de America con Veinticinco Centavos (\$1,042.25)**, y Responsabilidad Administrativa por contravenir lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal, Art.24 No.1 de la Ley Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno No.4-01.04, emitida por la Corte de Cuentas de la República y el Art.10, segundo inciso del Reglamento de la Ley del FODES; si durante el desarrollo del presente proceso no presentan los elementos de juicio y pruebas suficientes que logren desvanecer el presente Reparó, responderán por ambas responsabilidades los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado “**Gasto Pagado de la Cuenta FODES 80%**” se comprobó que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó el pago de la cuenta del FODES 80%, para la reparación de motor del vehículo propiedad de la Policía Nacional Civil del Municipio, por un monto de \$2,002.81. Lo anterior genera Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Dos Mil Dos Dólares de los Estados Unidos de America con Ochenta y Un Centavos (\$2,002.81)**, y Responsabilidad Administrativa por contravenir lo establecido en el Art.5 de la Ley del FODES, Art.12 Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley del FODES; si durante el desarrollo del presente proceso no presentan los elementos de juicio y pruebas suficientes que logren desvanecer el presente Reparó, responderán por ambas responsabilidades los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con Responsabilidad Administrativa, titulado “**Deficiente Proceso de Licitación y Adjudicación de Proyectos.**” Se comprobó que la Municipalidad ejecutó el “Proyecto Construcción de Techo en Cancha de Basquetball en Centro Escolar Benito Nolasco”, verificando inconsistencias en el proceso



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Licitación y Adjudicación, las cuales se detallan a continuación: **Fase de licitación a)** Las bases de licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Así como también las bases carecen de las siguientes indicaciones: 1) Calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica; 2) Formato de declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada. 3) Causales de suspensión del contrato de obra. 4) Modelo general del contrato. **Fase de Adjudicación a)** No se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas por parte del Concejo, Municipal, no obstante existe un acta de recomendación en la que aparecen como miembros de esta comisión, el Alcalde, Síndico, Secretario Municipal, el Jefe de la UACI y el Director del Centro Escolar Benito Nolasco, en donde éstos dan por adjudicada la oferta ganadora, sin existir un análisis o evaluación de las ofertas. b) La información presentada por las empresas y un profesional contienen una serie de deficiencias que de acuerdo al apartado del objeto y responsabilidad del contratista en el romano IV de las bases de licitación de este proyecto, conllevan al rechazo de las ofertas de los 3 participantes (Rodríguez García Asociados, MERCALOSAL S.A de C.V y Patricio Orlando Ulloa) por lo siguiente: 1) No existe evidencia en el expediente, que el Arq. Patricio Orlando Ulloa haya presentado información general; y el plan de oferta presentado no contiene sello ni firma. 2) Los ofertantes presentan en el sobre No 1, declaración jurada ante un notario de la solvencia moral, declaraciones de IVA, ISSS y AFP, Solvencia de impuestos municipales del domicilio y de la Municipalidad donde se ejecutara el proyecto. En el sobre No.2 no presentan fotocopia de los Estados Financieros Básicos de los dos últimos ejercicios contables firmados y auditados por auditor externo autorizado por la junta de vigilancia de la contaduría. 3) Las ofertas económicas y ofertas técnicas de las 3 empresas ofertantes no presentaron sus páginas debidamente numeradas. c) La Municipalidad no presentó la publicación del resultado de la evaluación de ofertas, realizadas en algún periódico de circulación nacional. d) En la recepción y apertura de ofertas, no se dejó constancia de los oferentes delegados que estuvieron presentes en dicho momento. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** por contravenir lo establecido en los Art.18 inciso primero, Art.20, Art.56 y Art.57 inciso segundo de la LACAP, Art.44 literales c) t) u) y v) de las bases de licitación, y en las bases de licitación en las condiciones de la licitación en el romano VII, numeral 3. La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si en el desarrollo de este Juicio no presentan las pruebas que desvanezcan el presente Reparo de conformidad a lo establecido en el Art.54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Síndico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor; **Sergio Armido Padilla Espinoza**, Secretario y **Lorenza Reyes Portillo**, Jefe de la UACI. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"Inconsistencias en la Adjudicación y Ejecución de Obras.** "En el proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica en Barrio Las Flores", ejecutado con recursos FODES 80% y por contratación directa, determinamos las siguientes observaciones: 1) El Concejo Municipal no



conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas. 2) No se justifica por qué la Municipalidad adjudicó el proyecto por contratación directa. 3) No se estableció supervisión al proyecto. 4) No se emitió orden de inicio y acta de recepción del proyecto. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa**, por contravenir lo establecido en los Arts.20, 71, 72 de la LACAP, Art.24 No.1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a las Normas Técnicas de Control Interno 6-15 y 6-16, emitida por la Corte de Cuentas de la República. La **Responsabilidad Administrativa** será sancionada con multa si así correspondiere, atendiendo a lo establecido en el Art.54 en relación con el Art.107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Síndico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor; **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor y **Lorenza Reyes Portillo**, Jefe de la UACI. **REPARO NÚMERO CINCO**, hallazgo número 5, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "**Incumplimiento a la LACAP en la Ejecución de Obras de Desarrollo Local.**" El proyecto "Introducción de Energía Eléctrica a Caserío El Limón Cantón El Volcán" ejecutado por la modalidad de contrato, por un monto de \$70,398.17, presenta las deficiencias siguientes: 1) No existe acuerdo para la aprobación de las Bases de Licitación. 2) No se establece en las Bases de Licitación un sistema de evaluación de ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación y no indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica. 3) El contratista presentó como garantía de mantenimiento de oferta a la Municipalidad, un cheque sin certificar por un monto de \$2,000.00. 4) No se presentó la Garantía de Buena Obra ni la Garantía de Cumplimiento de Contrato. 5) Se comprobó que la Municipalidad no realizó la publicación en el periódico, de la esquila de Licitación Pública por invitación N° 001/2006 del proyecto. 6) El Tesorero Municipal pagó los avances de obra contra recibos informales y no con facturas. Además, se identificaron los siguientes incumplimientos en lo que corresponde a: 7) La Elaboración de Carpeta Técnica se adquirió por libre gestión, al Ing. José Nelson Orellana Fuentes, por un monto de \$ 3,696.99 verificando que el monto sobrepasa los diez salarios mínimos urbanos y no se realizaron las respectivas cotizaciones. 8) Se comprobó que la Municipalidad no celebró contrato correspondiente a la supervisión del proyecto, con la empresa "Servicio de Energía Eléctrica y Civil, SA de CV, por un monto de \$3,405.00. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa**, por contravenir lo establecido en los Arts.18, 44 literal r), 37, 67, 40 literal c) y Art.79 de La LACAP, así como el Art.107 inciso segundo del Código Tributario. La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo a lo establecido en el Art.54 en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con Funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Síndico; **Carlos Noel Pereira Peraza**; Primer Regidor y **Juan de los Angeles Claros**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO SEIS**, hallazgo número 6, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** titulado "**Materiales Adquiridos en Exceso en Relación a lo determinado en la Evaluación Técnica**" en el cual mediante la evaluación técnica realizada a proyectos, se determinó que la Municipalidad adquirió

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



materiales en exceso hasta por un monto de **\$1,953.45**, para los proyectos siguientes:

1) Adoquinado Completo en Calle de Cementerio a Caserío Los Argueta. A) Piedra, cantidad adquirida 74.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$12.00, lo que corresponde a un total de \$088.00, con una cantidad medida por técnico de 45.00 y diferencia en cantidad de \$29.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$348.00**, **B) Tierra Blanca**, cantidad adquirida 94.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$8.00, lo que corresponde a un total de \$752.00, con una cantidad medida por técnico de 76.00 y diferencia en cantidad de \$18.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$144.00**. **El monto total de material adquirido de más es de \$492.00.** **2) Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, I Etapa. Piedra**, cantidad adquirida 81.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$10.00, lo que corresponde a un total de \$810.00, con una cantidad medida por técnico de 52.00, con un total de \$480.00 y una diferencia en cantidad de \$29.00. **La diferencia en costo asciende a la cantidad total de \$290.00**, cantidad que corresponde al monto del material adquirido en exceso. **3) Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, II Etapa. A) Cemento**, cantidad adquirida 473.00 bolsas, con un precio unitario de \$5.15, lo que corresponde a un total de \$2,435.95, con una cantidad medida por técnico de \$310.00, con un total de \$1,596.50 y una diferencia en cantidad de \$163.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$839.45**. **B) Grava**, cantidad adquirida 2.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$35.00, lo que corresponde a un total de \$70.00, con una cantidad medida por técnico de 1.00, con un total de \$35.00 y una diferencia en cantidad de 1.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$35.00**. **C) Transporte**, cantidad adquirida 13,000.00 cada, con un precio unitario de \$0.11, lo que corresponde a un total de \$1,430.00, con una cantidad medida por técnico de 10,300.00, con un total de \$1,133.00 y una diferencia en cantidad de 2,700.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$297.00**. **El monto del material adquirido en exceso asciende a la cantidad total de \$1,171.45**. Lo anterior genera Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **Mil Novecientos Cincuenta y Tres Dolores de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1,953.45)**, y Responsabilidad Administrativa por contravenir lo establecido en el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios y el Art.42 del Código Civil; si durante el desarrollo del presente proceso no presentan los elementos de juicio y pruebas suficientes que logren desvanecer el presente Reparó, responderán por ambas responsabilidades los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Síndico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO SIETE**, hallazgo número 7, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado "Formulación de Carpeta Técnica Incompleta" Se comprobó que la Municipalidad pagó la formulación de la carpeta técnica del proyecto "**Ampliación de Energía Eléctrica Barrio Las Flores**" por un monto de **\$614.20** en la que se determinó mediante evaluación técnica que la carpeta está incompleta en lo siguiente: 1) No contiene especificaciones técnicas de las partidas proyectadas para dicha obra. 2) No contiene planos del replanteo de la red y detalles de las estructuras de



cada uno de los postes. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Seiscientos Catorce Dolores de los Estados Unidos de America con Veinte Centavos (\$614.20)**, y Responsabilidad Administrativa por contravenir lo establecido en el Art.129 de la LACAP y el Art.12 en el inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; si durante el desarrollo del presente proceso no presentan los elementos de juicio y pruebas suficientes que logren que logren desvanecer el presente Reparó responderán por ambas responsabilidades los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor. El Pliego de Reparos **No.CI-013-2008**, agregado de fs.33 a fs.38, fue notificado al Fiscal General de la República según consta a fs.40 para que se mostrara parte en el presente proceso y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs.41 a fs.45, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparó y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción de la señora **Lorenza Reyes Portillo**, por encontrarse fuera del país según acta de notificación agregada a fs.46, la falta de notificación de la señora **Lorenza Reyes Portillo**, fue subsanado de conformidad con el inciso final del Art.221, del Código de Procedimientos Civiles, al haberse mostrado parte en el presente proceso y haber contestado el Pliego de Reparos No. C.I-013-2008, por medio del escrito que se encuentra agregado de fs.50 a fs.53 del presente proceso.

II) A fs.47, del presente proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs.48, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Jefe de la División de la Defensa de los Interese del Estado, y la Certificación del acuerdo número 005, agregado a fs.49, emitida por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso. Posteriormente por auto de fs.117, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, juntamente con la Credencial de fs.48 y la certificación del Acuerdo No.005, agregado a fs.49 del presente proceso, con los cuales legitima su personería y además se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, en el presente proceso.

III) Haciendo uso de su derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos, los señores: **Rogelio Arturo Argueta, María Elvia Munguía de García, Carlos Noel Pereira, Juan de**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los Angeles Claros, Sergio Armido Padilla Espinoza y Lorenza Reyes Portillo, manifestaron en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 lo siguiente: """"Con referencia al pliego de observaciones correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril de 2005 al 30 de abril de 2006, el cual se nos fue notificado el día 18 de marzo de dos mil nueve, y se nos concediera quince días hábiles contados a partir de dicha notificación para presentar la contestación a referido informe contestamos: OBSERVACIÓN 01. Con relación a la observación uno referente a "EROGACIONES SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA, en que la municipalidad erogó la cantidad de \$1,042.25 en concepto de consumo de Combustible, el cual según el equipo de Auditoria no poseen controles que justifiquen el consumo, por la razón de no existir vehículo propiedad de la Municipalidad, manifestamos: el monto erogado por \$ 675.30 que corresponde al 20% de los fondos FODES y \$ 366.95 correspondientes a los fondos 80% FODES, fueron orientados los primeros (\$675.30) para apoyar campañas contra el dengue que eventualmente realiza la clínica medica, mediante solicitud de la Dirección de dicha clínica que opera en esta Villa (Ver anexo 1, de notas de solicitud de combustible por parte de la dirección de la Unidad de Salud de Delicias de Concepción), y el resto fue orientado para la reparación de calles vecinales con coordinación con la maquinaria propiedad del Ministerio de Gobernación en el Mantenimiento de Calles rurales situado en el Caserío el Limón, Cantón el Volcán (ver anexo 2 nota de solicitud de maquinaria a Gobernación), justificando así el gasto de combustible cuestionado. De esta manera consideramos que los gastos fueron efectuados y que evidentemente pueden ser verificables aduciendo que las responsabilidades patrimoniales del presente señalamiento se desvanecen, siendo cada uno de los anexos evidencia suficiente, competente y oportuna para que a su consideración sea suprimidas de nuestras responsabilidades. 2. En consecuencia a la observación tres en la que el equipo de auditoria cuestiona gastos efectuados con recursos FODES 80%, relacionados a pago de la reparación de motor de un vehículo propiedad de la PNC, manifestamos: El gasto efectuado en concepto de reparación de Motor del Vehículo perteneciente a la Policía Nacional Civil, esta municipalidad sabiendo de que dicha delegación cuenta con un presupuesto para su funcionamiento y que el presupuesto con el que cuenta es deplorable y no esta en las condiciones de absorber los costos de una reparación de inmediato, la cual no interfiera en las diferentes actividades de vigilancia y el cumplimiento del deber, en pro del pueblo de Delicias de Concepción, por tal razón y a solicitud presentada a este concejo por dicha delegación y conociendo los índices razonables de delincuencia que operan en este Municipio, y atentan la soberanía, los bienes y recursos de nuestros pobladores, este Concejo Municipal tomo el acuerdo de apoyar a la Delegación Policial erogando la cantidad de \$ 2,002.81, con el fiel razonamiento de apoyar a nuestra población. (Anexo acuerdo y solicitud de apoyo). 3. Con referencia a las observación tres, la cual se relaciona al proyecto: "Construcción de techo en cancha de basquetbol en el Centro Escolar Benito Nolasco", manifestamos: consideramos que a ese momento la divulgación de la ley LACAP y de todos los parámetros adecuado que determinan todos y cada uno de los procedimientos a seguir en cada una de las formas de contratación, con relación a la mayoría de alcaldías de la Zona Oriental, eran mínimas o en algunas no existía



la intención de adquirir un buen conocimiento en materia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, por lo que consideramos a nuestro criterio también no poseíamos el conocimiento adecuado para estar a la altura de las exigencias de la Ley, sin embargo hasta donde pudo ser posible, teníamos los procedimientos en cada uno de los proyectos determinándolos como generalidades para no caer en errores graves, por lo que necesitamos de sus consideraciones al caso particular.

4. Con relación a las diferencias en la Adquisición de Bienes y Servicios correspondiente a lo ejecutado, de los proyectos "Ampliación de energía Eléctrica Barrio las Flores", referentes a las observaciones de no conformar una Comisión de Evaluación de ofertas, no justifica porque la municipalidad adjudico el proyecto por contratación directa y por no establecer supervisión al proyecto y no haber emitido orden de inicio y Acta de recepción del proyecto: manifestamos: Para el proyecto en mención no fue ejecutado por contratación directa, ya que existe un proceso de evaluación económica que se realizo y que en su momento no fue proporcionado al equipo de auditoria que practico el examen en su momento; en dicho proyecto participaron presentando ofertas los profesionales: ERCONS SA DE CV, SIEC. SA DE CV INVERSIONES EL LEÓN S.A DE C.V del cual se elaboro cuadro comparativo y debido al resultado producido se adjudico mediante la modalidad LIBRE GESTIÓN. (Ver anexo cotizaciones presentadas)

5. Con relación al señalamiento cinco, en el cual se nos determina "Incumplimiento a la LACAP en la ejecución de Obras de Desarrollo Local" en diferentes proyectos, manifestamos:

1. En el proyecto Introducción de Energía Eléctrica El Limón Cantón El Volcán, según pliego de reparo se nos señala no existir acuerdo de aprobación de bases de licitación, a lo que comentamos que en ese tiempo la divulgación de la Ley LACAP, no estaba siendo impartida en la zona oriental, y con lo pocos conocimientos que se percibía se efectuaban los procedimientos básicos.

2. La garantía de mantenimiento de oferta presentada "CHEQUE DE LA MUNICIPALIDAD", consideramos que se apega a lo establecido en el art.32 inciso segundo que literalmente establece: También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, **siempre que a juicio de la institución contratante garantirá suficientemente** sus intereses. Dicho documento valor a juicio de la Municipalidad es un documento garante.

3. Con relación a la carpeta técnica que observa que no se presentaron las ofertas, manifestamos que sí fueron presentadas las ofertas pertinentes por los profesionales entendidos en la materia, quienes son: el Arq. José Nelson Orellana Y Pucon SA. DE CV. y Constructora Meléndez y que mediante evaluación económica fue adjudicado por un monto de \$ 3,696.99 la formulación de la carpeta técnica para el proyecto Introducción de Energía Eléctrica El Limón Cantón El Volcán ver anexo (cotizaciones y cuadro comparativo de ofertantes para la adjudicación de al carpeta)

6. Con relación a las responsabilidades Patrimoniales de los tres proyectos que figuran en el reparo seis, manifestamos: que ya fueron canceladas las relacionadas a los proyectos:

a. Adoquinado Completo en Calle de Cementerio a Caserío Los Argueta por un monto de \$ 492.00, para lo cual presentamos la evidencia correspondiente al depósito bancario y la formula 11SAM.

b. Adoquinado en Calle



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Principal Cuchilla Centro, 1 etapa. Por un monto de \$ 290.00, para lo cual presentamos la evidencia correspondiente al depósito bancario y la formula 1ISAM. c. "Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, II ETAPA, por un monto de \$ 1,171.45 para lo cual presentamos la evidencia correspondiente al depósito bancario y la formula 1ISAM. 7. Con relación al reparo séptimo, manifestamos que la carpeta técnica relacionada al proyecto Ampliación de Energía Eléctrica Barrio Las Flores, luce completa e íntegra y para su verificación y comprobación de sus partes básicas y elementales, enviamos en anexo copia autenticada del documento, con lo que a nuestro criterio desvanecemos la observación presentada. Esperando que los comentarios y las evidencias presentadas sirvan efectivamente para desvanecer las deficiencias presentadas." Posterior por auto de fs.117, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos No. C.I-013-2008, base legal del presente proceso, en el numeral 6) del mismo auto, por no haber señalado las direcciones para oír notificaciones, en base a lo establecido en el Art.87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les previno a dichos funcionarios para que proporcionaran a esta Cámara el lugar para oír notificaciones, concediéndoles un plazo de tres días perentorios a partir de la notificación de dicho auto, caso contrario se les haría saber por edicto en el tablero de la oficina, acto procesal que fue evacuado, según escritos agregados a fs.128 y 129 suscritos por los señores **Rogelio Arturo Argueta, María Elvia Munguía de García, Carlos Noel Pereira, Juan de los Ángeles Claros, Lorenza Reyes Portillo y Sergio Armido Padilla Espinoza**, quienes señalaron la Alcaldía Municipal de la Villa de Delicias de Concepción para oír notificaciones. Así mismo en el inciso último del mismo auto de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de fs.126, manifestó lo siguiente: "Que fui notificada en resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **Reparo UNO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** "Erogación sin previsión presupuestaria" En cuanto a dicho reparo esta opinión fiscal sostiene que se



mantiene dicho reparo ya que la Municipalidad de las Delicias no debió haber utilizado el fondo FODES para combustible en apoyo a la Unidad de Salud de esa Villa; ya que es.....claro el artículo cinco de la ley FODES para lo cual debe utilizarse dicho dinero, ya que la Unidad de salud cuenta con su propio presupuesto para cubrir sus necesidades que en este caso es primordial como lo es el combustible para el vehículo propiedad de dicha Unidad; en cuanto a la reparación de las Calles de las cuales se refieren los cuentadantes si esta dentro del rubro a que se refiere el artículo cinco de la ley FODES, por lo que se mantiene el reparo en cuanto a la parte del dinero utilizado para el combustible para la Unidad de salud por lo que se mantiene dicho reparo por la cantidad de **SIESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON TEINTA CENTAVOS**. En cuanto al **REPARO NUMERO DOS** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Gasto pagado de la cuenta FODES 80%, esta opinión fiscal sostiene que este se mantiene ya que el artículo cinco de la ley de FODES describe para lo cual se utilizara el fondo y no para la reparación de vehículos de la Policía Nacional Civil ya que esta institución cuenta con un fondo para el mantenimiento de sus vehículos por lo que la responsabilidad patrimonial se mantiene y deberá de condenarse al pago de una multa por incumplimiento a la ley respecto de la utilización de dicho fondo. **REPARO NUMERO TRES, CUATRO, CINCO** , deficiente proceso de licitación y Adjudicación de Proyectos, Inconsistencias en la Adjudicación y Ejecución de obras; Incumplimiento a la LACAP en la Ejecución de Obras de desarrollo Local , Esta opinión fiscal frente a dichos reparos es que **se** mantienen ya que existe un claro incumplimiento y afirmaciones por parte de los cuentadantes de su falta de pericia en la **utilización de la Ley por lo que** existe un incumplimiento en la misma por lo que deberá de procederse a imponerse la **multa** respectiva. **REPARO NUMERO SEIS** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Materiales en Exceso en relación a lo determinado en la Evaluación técnica", de lo cual los cuentadantes han reintegrado el monto por lo que esta opinión fiscal considera que se ha superado dicho reparo, tal cual consta las copias de dicho pago. **REPARO NUMERO SIETE** (Responsabilidad Administrativa y patrimonial) **Formulación de carpeta técnica Incompleta**, de lo cual esta opinión fiscal es que se ha superado dicho reparo ya que presentan la carpeta con las especificaciones faltantes no obstante estas no estar certificadas por notario, por lo que es de hacer ver que es superado el reparo patrimonial no así la responsabilidad administrativa...Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.""""" Posteriormente por auto de fs.130, se tuvo por admitido el escrito presentado por la **Licenciada Domínguez Cuellar**, y por los funcionarios actuantes, teniéndose por evacuada en tiempo la audiencia que le fuera concedida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso y por señalado la dirección proporcionada por los servidores actuantes para oír notificaciones; en el inciso final del mismo auto se de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitirse la sentencia correspondiente.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: A) En relación al **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado “**Erogación sin Previsión Presupuestaria**” En el cual se comprobó, que la Municipalidad erogó un monto de \$1,042.25 en concepto de pago de combustible, con recursos FODES 20% y 80% sin controles que justifiquen dicho consumo, además la Municipalidad no posee vehículo, y dicho gasto no cuenta con previsión presupuestaria según detalle: a) Mes de abril de dos mil cinco, un monto de \$153.75, con el 20% de los recursos FODES; b) Mayo de dos mil cinco, un monto de \$89.80, con el 20% de los recursos FODES. c) Junio de dos mil cinco, un monto de \$109.75, con el 20% de los recursos FODES. d) Agosto de dos mil cinco, un monto de \$366.95, con el 80% de los recursos FODES. e) Septiembre de dos mil cinco, un monto de \$47.00, con el 20% de los recursos FODES. f) Octubre de dos mil cinco, un monto de \$47.00, con el 20% de los recursos FODES. g) Noviembre de dos mil cinco, un monto de \$93.00, con el 20% de los recursos FODES. h) Diciembre de dos mil cinco, un monto de \$112.00, con el 20% de los recursos FODES. i) Enero de dos mil seis, un monto de \$24.00, con el 20% de los recursos FODES. La suma total de los montos antes relacionados ascienden a la cantidad total de **\$1,042.25**. Los funcionarios responsables al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: “””””Con relación a la observación uno referente a “EROGACIONES SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA, en que la municipalidad erogó la cantidad de \$1,042.25 en concepto de consumo de Combustible, el cual según el equipo de Auditoria no poseen controles que justifiquen el consumo, por la razón de no existir vehículo propiedad de la Municipalidad, manifestamos: el monto erogado por \$675.30 que corresponde al 20% de los fondos FODES y \$366.95 correspondientes a los fondos 80% FODES, fueron orientados los primeros (\$675.30) para apoyar campañas contra el dengue que eventualmente realiza la clínica medica, mediante solicitud de la Dirección de dicha clínica que opera en esta Villa y el resto fue orientado para la reparación de calles vecinales con coordinación con la maquinaria propiedad del Ministerio de Gobernación en el Mantenimiento de Calles rurales situado en el Caserío el Limón, Cantón el Volcán, justificando así el gasto de combustible cuestionado. De esta manera consideramos que los gastos fueron efectuados y que evidentemente pueden ser verificables aduciendo que las responsabilidades patrimoniales del presente señalamiento se desvanecen, siendo cada uno de los anexos evidencia suficiente, competente y oportuna para que a su consideración sean suprimidas de nuestras responsabilidades.””””” Sobre el presente Reparo, los funcionarios actuantes, justifican que el monto de **\$675.30**, fue orientado para apoyar con el combustible, la campaña contra el dengue, que eventualmente realiza la clínica médica, presentando como prueba de descargo la documentación siguiente: **1) Acuerdo Número Seis, Acta Número Cuatro**, agregada a fs.55 donde el Consejo Municipal aprueba la erogación para el bienestar de los habitantes de



dicha Villa. 2) Nota de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cinco, suscrita por la Doctora Angélica María de Benavidez, Directora de la Unidad de Salud de dicha villa, por medio del cual solicita al Consejo le colabore en el proyecto "**Campaña de Fumigación Contra el Dengue**," la cual corre agregada a fs.60, del presente proceso. 3) Copia certificada del Libro de Actas agregada de fs.57 a fs.59 en la cual acuerda aprobar dicha erogación. Así mismo justifican el pago de combustible por la cantidad de **\$366.95**, para que estos, fueran utilizados en la reparación de calles vecinales con la maquinaria propiedad del Ministerio de Gobernación en el Mantenimiento de las Calles rurales situado en el Caserío el Limón, Cantón el Volcán; presentando como prueba de descargo, nota de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, agregada a fs.56, suscrita por el señor **Rogelio Arturo Argueta**, en su calidad de Alcalde Municipal, en el cual solicita al señor Gobernador Político Departamental de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la maquinaria de terracería, para ser utilizada para dicho fin; nota que fue recibida según sello y firma, por el auxiliar de la Secretaria de Gobernación Departamental, a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil cinco. **Es importante** mencionar que mediante el análisis realizado por esta Cámara al presente Reparó, se ha podido constatar que la erogación realizada por la Alcaldía Municipal se encuentra respaldada, únicamente por los Acuerdos Municipales, donde se autoriza la compra del diesel; la solicitud de ayuda por parte de la Directora de la Unidad de Salud de Delicias de Concepción, del diesel a utilizar en la campaña contra el dengue; y la solicitud del señor Rogelio Arturo Argueta, en su calidad de Alcalde Municipal, dirigido al señor Gobernador Político Departamental de San Francisco Gotera, Morazán, para que le proporcionara maquinaria de terracería para la reparación de calles rurales en el Caserío El Limón, del Cantón El Volcán, pero estas pruebas no son suficientes ni valederas para poder desvanecer el presente Reparó, por las situaciones siguientes: **a)** Los Acuerdos Municipales para la compra de diesel son genéricos no mencionan el valor de la compra de dicho combustible, ni la cifra presupuestaria que respalde el gasto, por no existir previsión presupuestaria; **b)** No presentaron pruebas de la ejecución de la donación, donde la Unidad de Salud haya recibido la dotación de diesel, por el valor de \$675.30; **c)** No presentaron la autorización del Gobernador, donde proporcionaban la maquinaria de terracería, y el informe de las horas maquina y el consumo del diesel, por la cantidad de \$366.95, debidamente justificado. En conclusión, el presente Reparó se confirma, ante la falta de pruebas valederas, siendo procedente de conformidad con el Art.55 de la Ley de la corte de cuentas de la República, condenar al **pago en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **Un Mil Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de America con Veinticinco Centavos (\$1,042.25)** a los servidores actuantes, señores: **Regelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguia de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, y **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente. Además por incumplimiento al Art.78 del Código Municipal que establece: ""El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no existe previsión presupuestaria..."" por lo que se vuelve procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



falla a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts.54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado "**Gasto Pagado de la Cuenta FODES 80%**" se comprobó que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó el pago de la cuenta del FODES 80%, para la reparación de motor del vehículo propiedad de la Policía Nacional Civil del Municipio, por un monto de \$2,002.81. Los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: "*****En consecuencia a la observación dos en la que el equipo de auditoria cuestiona gastos efectuados con recursos FODES 80%, relacionados a pago de la reparación de motor de un vehículo propiedad de la P.N.C, manifestamos: El gasto efectuado en concepto de reparación de Motor del Vehículo perteneciente a la Policía Nacional Civil, esta Municipalidad sabiendo de que dicha delegación cuenta con un presupuesto para su funcionamiento y que el presupuesto con el que cuenta es deplorable y no esta en las condiciones de absorber los costos de una reparación de inmediato, la cual no interfiera en las diferentes actividades de vigilancia y el cumplimiento del deber, en pro del pueblo de Delicias de Concepción, por tal razón y a solicitud presentada a este concejo por dicha delegación y conociendo los índices razonables de delincuencia que operan en este Municipio, y atentar la soberanía, los bienes y recursos de nuestros pobladores, este Concejo Municipal tomo el acuerdo de apoyar a la Delegación Policial erogando la cantidad de \$2,002.81, con el fiel razonamiento de apoyar a nuestra población."***** El acuerdo y la solicitud del patronato ciudadano proseguridad de esta Villa a la que hacen referencia los servidores en su escrito de defensa, se encuentran agregados a fs.63, 66 y 67 del presente proceso; sin embargo con los comentarios y la documentación presentada como prueba de descargo, esta Cámara determina que la deficiencia mostrada en el presente Reparó, se confirma ante el incumplimiento a lo establecido en el Art.5 de la Ley del FODES, que establece lo siguiente: **"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio"** y en ningún momento la ley establece que la Municipalidad tiene la facultad de acordar y cubrir las necesidades de otras Instituciones que poseen su propio presupuesto para el desarrollo de sus actividades encomendadas legalmente, prueba de ello el Art.31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, establece lo siguiente: **"La P.N.C, contará con su propio presupuesto dentro del Ramo al que se le asigne la Seguridad Pública."** Y con el pago para la reparación del vehiculo de la P.N.C, con la cuenta del FODES, la Municipalidad, no dio cumplimiento a lo establecido en el Art.12 inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de FODES, que claramente establece que **es responsabilidad de las Municipalidades administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente y en caso contrario tendrán que responder conforme a la ley.** Por lo antes expuesto, esta Cámara es del criterio que el presente Reparó se confirma ante la falta de argumentos valederos y las pruebas necesarias que desvirtúen dicha deficiencia, dejando



en evidencia que la Municipalidad dejó de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en forma transparente en beneficio de la población, originando con ello detrimento patrimonial a la Alcaldía, al no considerar la legalidad del pago cuestionado, siendo procedente de conformidad al Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza** y **Juan de los Ángeles Claros** Primero y Segundo Regidor respectivamente; al pago en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Dos Mil Dos Dolores de los Estados Unidos de America con Ochenta y Un Centavos (\$2,002.81)**, reclamada en este Reparó y además condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, en contra de los mismo servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Art.54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en relación a gastos pagados de la cuenta FODES 80%, durante el período auditado. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "Deficiente Proceso de Licitación y Adjudicación de Proyectos." Se comprobó que la Municipalidad ejecutó el "Proyecto Construcción de Techo en Cancha de Basketball en Centro Escolar Benito Nolasco", verificando inconsistencias en el proceso de Licitación y Adjudicación, las cuales se detallan a continuación: **Fase de licitación** Las bases de licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Así como también las bases carecen de las siguientes indicaciones: 1) Calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica; 2) Formato de declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada. 3) Causales de suspensión del contrato de obra. 4) Modelo general del contrato. **Fase de Adjudicación** a) No se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas por parte del Concejo, Municipal, no obstante existe un acta de recomendación en la que aparecen como miembros de esta comisión, el Alcalde, Síndico, Secretario Municipal, el Jefe de la UACI y el Director del Centro Escolar Benito Nolasco, en donde éstos dan por adjudicada la oferta ganadora, sin existir un análisis o evaluación de las ofertas. b) La información presentada por las empresas y un profesional contienen una serie de deficiencias que de acuerdo al apartado del objeto y responsabilidad del contratista en el romano IV de las bases de licitación de este proyecto, conseguían el rechazo de las ofertas de los 3 participantes (Rodríguez García Asociados, MERCALOSAL SA de CV y Patricio Orlando Ulloa) por lo siguiente: 1) No existe evidencia en el expediente, que el Arq. Patricio Orlando Ulloa haya presentado información general; y el plan de oferta presentado no contiene sello ni firma. 2) Los ofertantes presentan en el sobre No 1, declaración jurada ante un notario de la solvencia moral, declaraciones de IVA, ISSS y AFP, Solvencia de impuestos municipales del domicilio y de la Municipalidad donde se ejecutara el proyecto. En el sobre No 2 no presentan fotocopia de los Estados Financieros Básicos de los dos últimos ejercicios contables firmados y auditados por auditor externo autorizado por la junta de vigilancia de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contaduría. 3) Las ofertas económicas y ofertas técnicas de las 3 empresas ofertantes no presentaron sus páginas debidamente numeradas. c) La Municipalidad no presentó la publicación del resultado de la evaluación de ofertas, realizadas en algún periódico de circulación nacional. d) En la recepción y apertura de ofertas, no se dejó constancia de los oferentes delegados que estuvieron presentes en dicho momento. **En relación** al presente Reparo, los funcionarios actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: "*****Con referencia a las observación tres, la cual se relaciona al proyecto: "Construcción de techo en cancha de basquetbol en el Centro Escolar Benito Nolasco", manifestamos: consideramos que a ese momento la divulgación de la ley LACAP y de todos los parámetros adecuado que determinan todos y cada uno de los procedimientos a seguir en cada una de las formas de contratación, con relación a la mayoría de alcaldías de la Zona Oriental, eran mínimas o en algunas no existía la intención de adquirir un buen conocimiento en materia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, por lo que consideramos a nuestro criterio también no poseíamos el conocimiento adecuado para estar a la altura de las exigencias de la Ley, sin embargo hasta donde pudo ser posible, teníamos los procedimientos en cada uno de los proyectos determinándolos como generalidades para no caer en errores graves, por lo que necesitamos de sus consideraciones al caso particular."***** En base a lo expuesto el presente Reparo se confirma por las situaciones siguientes: 1) Los servidores actuantes manifiestan que desconocían la normativa, argumentos que no logran desvanecer las deficiencias mostradas en este Hallazgo; siendo necesario aclarar que con su actitud presentada contravienen el Art.7 inciso Primero del Código Civil, que literalmente expresa: "*******Publicada la ley en la residencia del Gobierno, se entenderá que es conocida de todos los habitantes de la República, y se mirará como obligatoria después de doce días contados desde la fecha de su promulgación...*******" Por lo que no se puede alegar ignorancia de la Ley, por existir prohibición según lo regulado en el Art.8 inciso Primero, del mismo Código, que establece: "*******No podrá alegarse ignorancia de la Ley, por ninguna persona después del plazo común o especial...*******" es decir el plazo después de la promulgación, por lo tanto se confirma el incumplimiento a los Arts.18 inciso Primero, 20,56 y 57 inciso Segundo de la LACAP, Art.44 literales c),t), u) y v) de las bases de licitación y en las bases de licitación en las condiciones de la licitación en el romano VII numeral 3. **En conclusión**, ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que desvanezca el presente Reparo, este se confirma en su totalidad, por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art.54 y Art.107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente, **Sergio Armido Padilla Espinoza**, Secretario y **Lorenza Reyes Portillo**, Jefe de UACI. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "Inconsistencias en la Adjudicación y Ejecución de Obras." En el proyecto "Ampliación



de Energía Eléctrica en Barrio Las Flores", ejecutado con recursos FODES 80% y por contratación directa, determinamos las siguientes observaciones: 1) El Concejo Municipal no conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas. 2) No se justifica por qué la Municipalidad adjudicó el proyecto por contratación directa. 3) No se estableció supervisión al proyecto. 4) No se emitió orden de inicio y acta de recepción del proyecto. Los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: """"""Con relación a las diferencias en la Adquisición de Bienes y Servicios correspondiente a lo ejecutado, de los proyectos "Ampliación de energía Eléctrica Barrio las Flores", referentes a las observaciones de no conformar una Comisión de Evaluación de ofertas, no justifica porque la municipalidad adjudico el proyecto por contratación directa y por no establecer supervisión al proyecto y no haber emitido orden de inicio y Acta de recepción del proyecto: manifestamos: Para el proyecto en mención no fue ejecutado por contratación directa, ya que existe un proceso de evaluación económica que se realizo y que en su momento no fue proporcionado al equipo de auditoria que practico el examen en su momento; en dicho proyecto participaron presentando ofertas los profesionales: ERCONS SA DE CV, SIEC. SA DE C.V INVERSIONES EL LEÓN S.A DE C.V del cual se elaboro cuadro comparativo y debido al resultado producido se adjudico mediante la modalidad LIBRE GESTIÓN."""""" En relación al presente hallazgo los servidores actuantes presentaron como prueba de descargo la documentación siguiente: a) De fs. 69 a fs.72, fotocopias simples de la oferta presentada por la empresa Ercons, S. A. de C.V. b) De fs. 73 a fs.76 fotocopia simples de la oferta presentada por la empresa Inversiones El León, S. A. de C.V. c) De fs. 77 a fs. 80, fotocopia de la oferta presentada por SIEC, S. A. de C.V, las tres ofertas no tienen la fecha de emisión y de recibidas por los contratantes. d) A fs.81 presentan fotocopia de la Evaluación de las Ofertas suscrita por la Jefe UACI. Esta Cámara al analizar los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, no logran superar las deficiencias establecidas en el presente Reparó, por lo que se comprueba la falta de la comisión evaluadora de ofertas, no presentaron las justificaciones de haber adjudicado el proyecto por contratación directa, la falta de supervisión en el proyecto, la falta de la orden de inicio y el acta de recepción del proyecto; por lo que realizaron la ejecución del proyecto sin utilizar un control que garantice la buena inversión de los fondos municipales, bajo una adecuada y colegiada selección para la contratación y supervisión del proyecto, que beneficie los intereses, económicos y sociales de la población del Municipio, con lo que se confirma que los servidores actuantes contravinieron lo establecido en los Arts.20,71,72 de la LACAP, Art.24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a las Normas de Control Interna 6-15 y 6-16, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En conclusión, ante la falta de argumentos y pruebas suficientes que pudieran desvanecer el Reparó, esté se confirma, siendo procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en un multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art.54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, **Juan de**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

141

Los Ángeles Claros, Primero y Segundo Regidor respectivamente y Lorenza Reyes Portillo, Jefe de la UACI. **REPARO NÚMERO CINCO**, hallazgo número 5, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Incumplimiento a la LACAP en la Ejecución de Obras de Desarrollo Local." El proyecto "Introducción de Energía Eléctrica a Caserío El Limón Cantón El Volcán" ejecutado por la modalidad de contrato, por un monto de \$70,398.17, presenta las deficiencias siguientes: 1) No existe acuerdo para la aprobación de las Bases de Licitación. 2) No se establece en las Bases de Licitación un sistema de evaluación de ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación y no indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica. 3) El contratista presentó como garantía de mantenimiento de oferta a la Municipalidad, un cheque sin certificar por un monto de \$2,000.00. 4) No se presentó la Garantía de Buena Obra ni la Garantía de Cumplimiento de Contrato. 5) Se comprobó que la Municipalidad no realizó la publicación en el periódico, de la esqueta de Licitación Pública por invitación N° 001/2006 del proyecto. 6) El Tesorero Municipal pagó los avances de obra contra recibos informales y no con facturas. Además, se identificaron los siguientes incumplimientos en lo que corresponde a: 7) La Elaboración de Carpeta Técnica se adquirió por libre gestión, al Ing. José Nelson Orellana Fuentes, por un monto de \$3,696.99 verificando que el monto sobrepasa los diez salarios mínimos urbanos y no se realizaron las respectivas cotizaciones. 8) Se comprobó que la Municipalidad no celebró contrato correspondiente a la supervisión del proyecto, con la empresa "Servicio de Energía Eléctrica y Civil, S.A de C.V, por un monto de **\$3,405.00**. En relación a la deficiencia mostrada en el presente Reparó los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: "Con relación al señalamiento cinco, en el cual se nos determina "Incumplimiento a la LACAP, en la ejecución de Obras de Desarrollo Local" en diferentes proyectos manifestamos: En el **numeral Uno**, en el proyecto Introducción de Energía Eléctrica El Limón, Cantón El Volcán, según pliego de reparo se nos señala no existir acuerdo de aprobación de bases de licitación, a lo que comentamos que en ese tiempo la divulgación de la Ley LACAP, no estaba siendo impartida en la zona oriental, y con lo pocos conocimientos que se percibía se efectuaban los procedimientos básicos" Según los argumentos expuesto en la defensa, los servidores actuantes confirman la falta de cumplimiento del acuerdo de las bases de licitación de conformidad a la LACAP, además no pueden alegar ignorancia de la Ley porque dicha situación se encuentran regulado en el Art.8 del Código Civil, en consecuencia ante la falta de elementos de juicio y de la prueba pertinente que pudieran desvanecer esta deficiencia, está Cámara determina que la presente deficiencia se confirma. En relación a la deficiencia del **numeral Dos**, de este Reparó en el cual en el cual se manifiesta que no se establecieron en las bases de licitación un sistema de evaluación de ofertas, con los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación y no se indico la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica; los servidores actuantes al momento de ejercer el derecho de defensa no se pronunciaron en relación al presente numeral situación que confirma dicha deficiencia. Ante la falta de argumentos y pruebas valederas, esta deficiencia se mantiene. En relación a la deficiencia establecida en



el **Numeral Tres**, de este Reparó donde se comprobó que el contratista presentó como garantía de mantenimiento de oferta a la Municipalidad, un **cheque sin certificar** por un monto de \$2,000.00. Los servidores actuantes, al ejercer el derecho de defensa en sus alegatos expresaron lo siguiente: ""La garantía de mantenimiento de oferta presentada "Cheque de la Municipalidad" consideramos que se apega a lo establecido en el Art.32 inciso segundo que literalmente establece: "También podrán servir como garantías, depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la Institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Dicho documento valor a juicio de la Municipalidad es un documento garante."" Esta Cámara al efectuar el análisis respectivo a la defensa formulada por los servidores actuantes, establece que un cheque simple no constituye garantía, ya que es un documento que dificulta su realización pues dicho cheque al emitirse puede estar carente de fondos y perjudicar los intereses económicos de la Alcaldía; además el Art.32 de LACAP, establece las garantías aceptables legalmente, que son de fácil realización y dentro de la cual no aparece el cheque simple, por lo tanto, los servidores actuantes, pretenden justificar con este mismo artículo una garantía que no satisface a los intereses económicos de la Alcaldía. Por lo tanto, la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en el presente numeral, esté se confirma. En lo referente a la deficiencia contenida en el **Numeral Cuatro**, donde se comprobó que no se presentó la Garantía de Buena Obra ni la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes no se pronunciaron en relación a estas deficiencias, sin tomar en cuenta que tanto la garantía de contrato como garantía de buena obra, regulado en los Arts.35 y 36 de la LACAP, son necesarios para proteger los intereses económicos de determinada alcaldía, en este caso la **Alcaldía de Delicias de Concepción**, tenga la garantía legal, la cual puede ser efectiva por el incumplimiento de lo pactado con la empresa contratista, para que en un determinado momento el contratista responda por las deficiencias y desperfectos en la construcción de una obra, y con ello resarcir los daños al patrimonio municipal. Por la falta de argumentos y pruebas que pudieran desvirtuar estas deficiencias el presente numeral se confirma. En relación a la deficiencia contenida en el **Numeral Cinco**, donde se comprobó que la Municipalidad no realizó la publicación en el periódico de la esquila de Licitación Pública por invitación No.001/2006 del proyecto; los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa correspondiente, no se pronunciaron para poder superar esta deficiencia, por lo tanto el presente numeral se mantiene ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran superar dicha deficiencia. En relación a la deficiencia del **Numeral Seis**, en el cual se comprobó que el Tesorero Municipal pagó los avances de obra contra recibos informales y no con facturas; al ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes no se pronunciaron, por lo tanto se confirma la inaplicabilidad del Código Tributario, ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas plena, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en este numeral. En lo que respecta a la deficiencia del **Numeral Siete**, en la cual la elaboración de Carpeta Técnica se adquirió por libre gestión, al ing. José Nelson Orellana



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fuentes, por un monto de \$3,696.99 verificándose que el monto sobrepasa los diez salarios mínimos urbanos y no se realizaron las respectivas cotizaciones. Al efectuar el análisis correspondiente a los argumentos y pruebas vertidas en el proceso, esta Cámara determina que existieron las tres cotizaciones, las cuales corren agregadas de fs.83 a fs.85, por lo que es procedente desvanecer el presente numeral, y absolver de responsabilidad a los servidores actuantes. En lo referente al **numeral Ocho**, se verificó que la Municipalidad no celebró el contrato correspondiente a la supervisión del proyecto, con la empresa "Servicio de Energía Eléctrica y Civil S.A de C.V, por un monto de \$3,405.00. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa no se pronunciaron en relación al presente numeral, por lo cual se comprueba que efectuaron el gasto de supervisión a favor de los Servicios de Energía Eléctrica y Civil S.A de C.V, por un monto de \$3,405.00, gasto que no estuvo garantizado con el respectivo contrato que constituye fuente de obligaciones entre las partes; corriéndose el riesgo de que el contratista no le cumpliera al contratante y se perjudicara el patrimonio de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, al faltar el documento para reclamar el cumplimiento de la obra ejecutada. Ante la falta de argumentos y prueba que pudiera desvanecer la presente deficiencia está se confirma. **En conclusión**, se desvanece el numeral 7 de este Reparó, siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa, deducida en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguia de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, y **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente, y se confirma en su totalidad los numerales 1, 2 3 4 5 6 y 8, contenidos en el presente Reparó, con lo que se ratifica el incumplimiento a lo establecido en los Arts.18, 44 literal r), 37,67 y 79 de la LACAP y Art.107 inciso dos del Código Tributario. Por lo que esta Cámara determina condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó, consistente en una multa a imponerse en la presente sentencia en contra de los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguia de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, y **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art.54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO SEIS**, hallazgo número 6, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** titulado "**Materiales Adquiridos en Exceso en Relación a lo determinado en la Evaluación Técnica**" en el cual mediante la evaluación técnica realizada a proyectos, se determinó que la Municipalidad adquirió materiales en exceso hasta por un monto de **\$1,953.45**, para los proyectos siguientes: **1) Adoquinado Completo en Calle de Cementerio a Caserío Los Argueta. A) Piedra**, cantidad adquirida 74.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$12.00, lo que corresponde a un total de \$088.00, con una cantidad medida por técnico de 45.00 y diferencia en cantidad de \$29.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$348.00**, **B)Tierra Blanca**, cantidad adquirida 94.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$8.00, lo que corresponde a un total de \$752.00, con una cantidad medida por técnico de 76.00 y diferencia en cantidad de \$18.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$144.00**. **El monto total de material adquirido de más es de \$492.00**



2) **Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, I Etapa. Piedra**, cantidad adquirida 81.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$10.00, lo que corresponde a un total de \$810.00, con una cantidad media por técnico de 52.00, con un total de \$480.00 y una diferencia en cantidad de \$29.00. **La diferencia en costo asciende a la cantidad total de \$290.00**, cantidad que corresponde al monto del material adquirido en exceso.

3) **Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, II Etapa. A) Cemento**, cantidad adquirida 473.00 bolsas, con un precio unitario de \$5.15, lo que corresponde a un total de \$2,435.95, con una cantidad medida por técnico de \$310.00, con un total de \$1,596.50 y una diferencia en cantidad de \$163.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$839.45**. **B) Grava**, cantidad adquirida 2.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$35.00, lo que corresponde a un total de \$70.00, con una cantidad medida por técnico de 1.00, con un total de \$35.00 y una diferencia en cantidad de 1.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$35.00**. **C) Transporte**, cantidad adquirida 13,000.00 cada, con un precio unitario de \$0.11, lo que corresponde a un total de \$1,430.00, con una cantidad medida por técnico de 10,300.00, con un total de \$1,133.00 y una diferencia en cantidad de 2,700.00. La diferencia en costo asciende a la cantidad total de **\$297.00**. **El monto del material adquirido en exceso asciende a la cantidad total de \$1,171.45**. El valor total del Reparó, es por la cantidad total de **Mil Novecientos Cincuenta y Tres Dolores de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1,953.45)**. En relación al presente Reparó, los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: "*****Con relación a las responsabilidades Patrimoniales de los tres proyectos que figuran en el reparó seis, manifestamos: que ya fueron canceladas las relacionadas a los proyectos: a.) Adoquinado Completo en Calle de Cementerio a Caserío Los Argueta por un monto de \$492.00, para lo cual presentamos la evidencia correspondiente al depósito bancario y la formula 1ISAM. b.) Adoquinado en Calle principal Cuchilla Centro, 1 etapa. Por un monto de \$ 290.00, para lo cual presentamos la evidencia correspondiente al depósito bancario y la formula 1ISAM. c.) Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, II ETAPA, por un monto de \$1,171.45 para lo cual presentamos la evidencia correspondiente al depósito bancario y la formula 1ISAM."***** Los funcionarios actuantes presentan como prueba de descargo las copias certificadas de los recibos de ingreso siguientes: a) Fotocopia certificada del recibo de ingreso No.0968747, de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de \$1,171.45, en concepto de reintegro de materiales adquiridos en exceso del proyecto "**Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, II ETAPA**", agregado a fs.88, con su respectiva fotocopia certificada de la remesa agregada a fs.90. b) Fotocopia certificada del Recibo de Ingreso No.0968675, de fecha doce de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de \$290.00, en concepto de reintegro en materiales adquiridos de más en el proyecto "**Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, I etapa**" Agreda a fs.89 con su respectiva fotocopia certificada de la remesa agregada a fs.92. c) Fotocopia Certificada del Recibo de Ingreso No.0968706, de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de \$492.00, en concepto de reintegro en materiales adquiridos de más en el proyecto "**Adoquinado completo en Calle de**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Reparación a Caserío Los Arguetas agregado a fs.89, con su respectiva fotocopia certificada de la remesa agregada a fs.91, del presente proceso. Con la prueba documental antes relacionada se comprobó el reintegro total de la Responsabilidad Patrimonial, por pago en exceso de los tres proyectos antes mencionados, siendo procedente absolver del pago de dicho valor a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza** y **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente, no obstante el pago de la Responsabilidad Patrimonial no los exime de la Responsabilidad Administrativa por la falta de una administración que tome con el debido cuidado la utilización de los fondos municipales, por lo que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a los Arts.54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores antes relacionados, por el incumplimiento a lo establecido en el Art.12 inciso Cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y el Art.42 del Código Civil. En lo referente a la deficiencia contenida en el **REPARO NÚMERO SIETE**, hallazgo número 7, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado **"Formulación de Carpeta Técnica Incompleta"** Se comprobó que la Municipalidad pagó la formulación de la carpeta técnica del proyecto **"Ampliación de Energía Eléctrica Barrio Las Flores"** por un monto de **\$614.20** en la que se determinó mediante evaluación técnica que la carpeta está incompleta en lo siguiente: 1) No contiene especificaciones técnicas de las partidas proyectadas para dicha obra. 2) No contiene planos del replanteo de la red y detalles de las estructuras de cada uno de los postes. En relación al presente Reparación los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs.50 a fs.53 manifestaron lo siguiente: "Con relación al reparo séptimo, manifestamos que la carpeta técnica relacionada al proyecto Ampliación de Energía Eléctrica Barrio Las Flores, luce completa e íntegra y para su verificación y comprobación de sus partes básicas y elementales, enviamos en anexo copia autenticada del documento, con lo que a nuestro criterio desvanecemos la observación presentada." Con el escrito antes relacionado, los servidores actuantes presentan como prueba de descargo la siguiente documentación: De fs.94 a fs.107 se encuentra el presupuesto de la obra, de fs.108 a fs.115 se encuentra las especificaciones técnicas generales para la construcción de líneas de distribución, a fs.116, los funcionarios presentan copia del plano de replanteo en escala, documentación que constituye plena prueba, siendo procedente desvanecer en su totalidad el presente Reparación y absolver de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza** y **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente. **Resumen**, se confirman los Reparos siguientes: **Reparación Número Uno**, **Reparación Número Dos**, con Responsabilidad Patrimonial los cuales se confirman y comprobado el daño al patrimonio de la **Alcaldía Municipal Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, por la cantidad de **Tres Mil Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Seis Centavos (\$3,045.06)**, se confirman los Reparos con Responsabilidad Administrativa



siguientes: **Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número Tres, Reparo Número Cuatro, Reparo Número Cinco**, en lo referente a los numerales 1,2,3,4,5,6 y 8 y el **Reparo Número Seis**, todos sujetos a una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con los Arts.54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento a sus atribuciones, facultades, funciones y deberes a estipulaciones contrátales que les corresponden a cada uno de los funcionarios relacionados en el presente Juicio de cuentas. En relación al **Reparo Número Cinco**, en lo referente al numeral 7, con Responsabilidad Administrativa, **Reparo número Seis**, referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1,953.45)** y **Reparo Número Siete**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por la cantidad de **Seiscientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de America con Veinte Centavos (\$614.20)** se absuelven en su totalidad dichas Responsabilidades, a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza y Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes la prueba documental presentada y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69,107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 417,421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial**, en relación a los Reparos siguientes: **A.) Reparo Número Seis**, hallazgo 6, por la cantidad de **Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1,953.45)** y absuélvase del pago de la cantidad antes relacionada a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza y Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente. **B.) Reparo Número Siete**, hallazgo 7, por la cantidad **Seiscientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de America con Veinte Centavos (\$614.20)**, y Absuélvese del pago de la cantidad antes relacionada a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza y Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente; ambos Reparos contenidos en el Pliego de Reparos **No.C.I-013-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas. 2) **Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en relación a los Reparos siguientes: **A.) Reparo Número Cinco**, en lo que respecta únicamente al **numeral Siete**. y **B.) Reparo Número Siete**, hallazgo 7 ambos Reparos contenidos en el Pliego de



144

Reparos No.C.I-013-2008, base legal del presente Juicio de Cuentas y absuelvase de dicha Responsabilidad a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza** y **Juan de los Ángeles Claros**, Primero y Segundo Regidor respectivamente. 3) **Declarase Responsabilidad Patrimonial**, en relación a los Reparos siguientes: A.) **Reparo Número Uno**, hallazgo 1 por la cantidad de **Un Mil Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de America con Veinticinco Centavos (\$1,042.25)**, cantidad por la que responden en forma conjunta los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor. B.) **Reparo Número Dos**, hallazgo 2, por la cantidad de **Dos Mil Dos Dólares de los Estados Unidos de America con Ochenta y Un centavos (\$2,002.81)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **María Elvia Munguía de García**, Sindico; **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor. 4) **Declarase Responsabilidad Administrativa**, en relación a los Reparos siguientes: **Reparo número Uno**, hallazgo 1; **Reparo Dos**, hallazgo 2; **Reparo Número Tres**, hallazgo 3; **Reparo Cuatro**, hallazgo 4; **Reparo Número Cinco**, hallazgo 5 en relación a los numerales **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Ocho** y el **Reparo Número Seis**, hallazgo 6; contenidos en el Pliego de Reparos No.C.I-013-2008, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa del **Cincuenta por ciento (50%)**, sobre salario devengado en su gestión a los señores: **Rogelio Arturo Argueta**, Alcalde y tesorero Municipal, quien responde por la cantidad de **Cuatrocientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de America con Catorce Centavos (\$417.14)**, en relación a los Reparos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis. **Sergio Armido Padilla Espinoza**, Secretario Municipal, quien responde por la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta Centavos, (\$348.50)**, en relación al Reparo Número Tres. **Lorenza Reyes Portillo**, Jefe de la UACI, quien responde por la cantidad de **Doscientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de America (\$256.00)**; referente a los Reparos número Tres, Cuatro y Cinco; en lo concerniente a los señores: **María Elvia Munguía de García**, Sindico, **Carlos Noel Pereira Peraza**, Primer Regidor y **Juan de los Ángeles Claros**, Segundo Regidor, responde cada uno por la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Ocho Centavos (\$348.48)**, cantidad que corresponde a dos salarios mínimos urbanos, en relación a los Reparos numero Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis. 5) Queda pendiente la aprobación de a gestión de los servidores antes actuantes relacionados en los numerales anteriores, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 6) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a.) A favor del Fondo Común Municipal de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán la cantidad de **Tres Mil Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America con Seis Centavos (\$3,045.06)** y b) A favor del Fondo General del Estado la cantidad de **Dos Mil Sesenta y Siete Dólares de los**

Estados Unidos de America con Ocho Centavo (\$2,067.08). Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado por la Dirección de Auditoria Dos, de esta Corte de Cuentas a la **Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de abril de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mi,



Secretario.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs.132 a fs.144 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-013-2008.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

✓ INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
 PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS,
 DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO
 LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN,
 DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE
 ABRIL DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006. ✓

AGOSTO DEL 2008.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
3. Alcance del Examen	
4. Información Presupuestaria	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PÁRRAFO ACLARATORIO	13



**Señores,
Concejo Municipal de Delicias de Concepción,
Departamento de Morazán,
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas y con base a la Orden de Trabajo No. DASM – ORSM - 020/2007, de fecha 28 de marzo del 2007; hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, por el período del 01 de abril del 2005 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de aspectos legales aplicables al municipio.

2. Objetivos Específicos

1. Verificar que los hechos económicos hayan sido registrados adecuadamente.
2. Analizar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
3. Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
4. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, técnicas y administrativas que rigen al Municipio.
5. Verificar la existencia, propiedad, registro y uso de los bienes adquiridos durante el período de examen.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local del mencionado Municipio, por el período comprendido del 01 de abril del 2005 al 30 de abril del 2006. El examen



fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

FONDOS	Abril-Dic/2005	Enero-Abril/2006
Fondo Municipal (tributos)	\$ 86,207.22	
Conducción Administrativa		\$ 32,010.24
Fondos Específicos Municipales – FODES.	\$ 130,963.95	
Desarrollo Social		\$ 103,275.80
TOTALES	\$ 217,171.17	\$ 135,286.04

Nota: En el año 2006 el Presupuesto se establece por Áreas de Gestión, ambos periodos se han determinado proporcionalmente.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Erogaciones sin Previsión Presupuestaria.

La Municipalidad erogó un monto de \$1,042.25 en concepto de pago de combustible, con recursos FODES 20% y 80% sin controles que justifiquen dicho consumo, además la Municipalidad no posee vehículo, y dicho gasto no cuenta con previsión presupuestaria según detalle:

Mes /año	MONTO	FONDO
Abril/05	\$ 153.75	20%
Mayo/05	\$ 89.80	20%
Junio/05	\$ 109.75	20%
Agosto/05	\$ 366.95	80%
Septiembre/05	\$ 47.00	20%
Octubre/05	\$ 46.00	20%
Noviembre/05	\$ 93.00	20%
Diciembre/05	\$ 112.00	20%
Enero /06	\$ 24.00	20%
Total	\$ 1,042.25	

El Artículo 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-01.04, emitida por la Corte de Cuentas de República establece: "No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros o cuentas correspondientes".



El Artículo 10, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario..."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no establecer controles para el consumo de combustible y de autorizar pagar gastos que no están presupuestados.

La situación observada generó erogaciones indebidas y utilizar de manera inadecuada los recursos del FODES.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal manifestó: "El monto erogado por \$675.30 que corresponde al 20% de los fondos FODES y \$366.95 correspondientes a los fondos 80% FODES, fueron orientados los primeros (\$675.30) para apoyar campañas contra el dengue que eventualmente realiza la clínica medica, mediante solicitud de la dirección de dicha clínica que opera en esta Villa y el resto orientado para la reparación de calles vecinales con coordinación con la maquinaria propiedad del Ministerio de Gobernación en el mantenimiento de calles..."

Comentario de los Auditores:

Los comentarios y documentos presentados por el Alcalde Municipal en lo relacionado al combustible para la Unidad de Salud, de éste solo se emite el acuerdo para reformar el presupuesto, afectando la cifra presupuestaria 3200 servicios no personales, donde disminuyen en \$1,000.00 y aumentan la cifra 3300 de materiales y suministro dentro del específico 3331 para la creación de la partida combustibles y lubricantes; de la misma manera presentan el acuerdo de reforma para la erogación de combustible a la maquinaria del Ministerio de Gobernación, para el mantenimiento de calles vecinales, éste acuerdo especifica disminuir la cifra 4001 egresos corrientes en \$500.00 y aumentar la cifra 3331 que establecen para combustible y lubricantes, al respecto de esta descripción no presentan la reforma presupuestaria y la liquidación del presupuesto de ese año para verificar su modificación, además de los controles que evidencien el destino del uso del combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. Gasto Pagado de la Cuenta FODES 80%.

El Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó el pago de la cuenta del FODES 80%, para la reparación de motor del vehículo propiedad de la Policía Nacional Civil del Municipio, por un monto de \$2,002.81.

El Artículo 5 de la Ley del FODES establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."



El Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Que los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar gastos que no son aplicables a los recursos FODES 80%, y el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, al realizar erogaciones.

Esto genera que la Municipalidad reduzca los recursos del FODES 80% por un monto de \$ 2,002.81.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal manifestó: " Con referencia... El gasto en concepto de reparación de motor del vehículo perteneciente a la Policía Nacional Civil, esta Municipalidad sabiendo de que dicha delegación cuenta con un presupuesto para su funcionamiento y que el presupuesto con el que cuenta es deplorable y no esta en condiciones de absorber los costos de una reparación de inmediato la cual no interfiere en las diferentes actividades de vigilancia y cumplimiento del deber..."

Comentario de los Auditores:

Los comentarios y documentos presentados por el Alcalde Municipal en relación al gasto que corresponde a la reparación del vehículo de la Policía Nacional Civil, no es procedente ya que la correspondencia enviada por el encargado de la delegación policial de la jurisdicción de Delicias de Concepcion, así como el acuerdo Municipal no son suficientes para que el Alcalde Municipal pagara este gasto, esto debido a que la Institución Policial posee su propio presupuesto para funcionar, por lo cual la deficiencia se mantiene.

3. Deficiente Proceso de Licitación y Adjudicación de Proyectos.

La Municipalidad ejecutó el "Proyecto Construcción de Techo en Cancha de Basquetball en Centro Escolar Benito Nolasco", verificando inconsistencias en el proceso de Licitación y Adjudicación, las cuales se detallan a continuación:

Fase de licitación

- a) Las bases de licitación no fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Así como también las bases carecen de las siguientes indicaciones:
- Calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;
 - Formato de declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada.
 - Causales de suspensión del contrato de obra.
 - Modelo general del contrato.



Fase de Adjudicación

- a) No se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas por parte del Concejo Municipal, no obstante existe un acta de recomendación en la que aparecen como miembros de esta comisión, el Alcalde, Síndico, Secretario Municipal, el Jefe de la UACI y el Director del Centro Escolar Benito Nolasco, en donde éstos dan por adjudicada la oferta ganadora, sin existir un análisis o evaluación de las ofertas.
- b) La información presentada por las empresas y un profesional contienen una serie de deficiencias que de acuerdo al apartado del objeto y responsabilidad del contratista en el romano IV de las bases de licitación de este proyecto, conseguían el rechazo de las ofertas de los 3 participantes (Rodríguez García Asociados, MERCALOSAL SA de CV y Patricio Orlando Ulloa) por lo siguiente:
- * No existe evidencia en el expediente, que el Arq. Patricio Orlando Ulloa haya presentado información general; y el plan de oferta presentado no contiene sello ni firma.
 - * Los ofertantes presentan en el sobre No 1, declaración jurada ante un notario de la solvencia moral, declaraciones de IVA, ISSS y AFP, Solvencia de impuestos municipales del domicilio y de la Municipalidad donde se ejecutara el proyecto. En el sobre No 2 no presentan fotocopia de los Estados Financieros Básicos de los dos últimos ejercicios contables firmados y auditados por auditor externo autorizado por la junta de vigilancia de la contaduría.
 - * Las ofertas económicas y ofertas técnicas de las 3 empresas ofertantes no presentaron sus páginas debidamente numeradas.
- c) La Municipalidad no presentó la publicación del resultado de la evaluación de ofertas, realizadas en algún periódico de circulación nacional.
- d) En la recepción y apertura de ofertas, no se dejó constancia de los oferentes delegados que estuvieron presentes en dicho momento.

El Artículo 18, inciso primero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; así mismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley"

El Artículo 44, literales c) t) u) y v) de las bases de licitación o de concurso indican que las ofertas contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta;



- t) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada;
- u) Causales de suspensión del contrato de obra; y,
- v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren.

El Artículo 20, de la LACAP dice: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe..."

El Artículo 56, de la misma Ley indica: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso".

El Artículo 57, segundo inciso, de la LACAP establece: "La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje".

Las Bases de licitación en las condiciones de la licitación en el romano VII, numeral 3, específica en la parte de la evaluación: la empresa que no presente los documentos legales así como también no cumplan con la legalidad quedaran descalificados

Las deficiencias han sido originadas por:

- a) El Concejo Municipal al no autorizar las bases de licitación y no conformar el Comité Evaluador.
- b) La Jefe de la UACI al no tomar en cuenta el contenido mínimo que deben tener las Bases de Licitación establecidos en la Ley.
- c) El Jefe de la UACI, el Alcalde y el Secretario Municipal al no evaluar las ofertas, adjudicando la obra sin estar autorizados.

Dando Lugar a:

- a) Que se omita situaciones que puedan perjudicar el debido proceso a los demás oferentes. (Real competencia)
- b) Que la administración municipal se exponga a contratar empresas que carezcan de experiencia y a la ejecución de obras con precios no razonables.
- c) Que los procesos no sean transparentes y que puedan generar deficiencias en la ejecución de las obras.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal de una forma general para las deficiencias 4,5 y 6 de este informe manifiesta: "Consideramos que a ese momento la divulgación de la Ley LACAP y de



12

todos los parámetros adecuado que determinan todos y cada uno los procedimientos a seguir en cada una de las formas de contratación, con relación a la mayoría de alcaldías de la zona oriental eran mínimas o en algunas no existía la intención de adquirir un buen conocimiento en la materia de la ley adquisiciones y contrataciones... por lo que necesitamos de sus consideramos al caso particular”

Comentario de los Auditores:

Los comentarios del Alcalde Municipal confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

4. Inconsistencias en la Adjudicación y Ejecución de Obras.

En el proyecto “Ampliación de Energía Eléctrica en Barrio Las Flores”, ejecutado con recursos FODES 80% y por contratación directa, determinamos las siguientes observaciones:

1. El Concejo Municipal no conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas.
2. No se justifica por qué la Municipalidad adjudicó el proyecto por contratación directa.
3. No se estableció supervisión al proyecto.
4. No se emitió orden de inicio y acta de recepción del proyecto.

El Artículo 20, de la LACAP, establece: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe...”

El Artículo 71 de la LACAP, establece: “La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución”.

El Artículo 72 de la misma Ley establece: “El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación; b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso...”

La Norma Técnica de Control Interno 6-15, emitida por la Corte de Cuentas establece: “La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras”.



La Norma Técnica de Control Interno 6-16, emitida por la Corte de Cuentas establece: "Cuando la supervisión del proyecto informe por escrito que se ha terminado la construcción de la obra, se dejará constancia en la bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva.

La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen los antecedentes de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria..."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al omitir el cumplimiento de los aspectos legales antes mencionados y el Jefe UACI por no fundamentar el proceso de licitación.

Lo que genera que la Municipalidad ejecute proyectos sin ejercer ningún tipo de control que garantice la transparencia en su ejecución; afectando el debido proceso de selección y contratación de acuerdo a la normativa.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal manifiesta de manera general en el comentario anterior: "Consideramos que a ese momento la divulgación de la Ley LACAP y de todos los parámetros adecuado que determinan todos y cada uno los procedimientos a seguir en cada una de las formas de contratación, con relación a la mayoría de alcaldías de la zona oriental eran mínimas o en algunas no existía la intención de adquirir un buen conocimiento en la materia de la ley adquisiciones y contrataciones...por lo que necesitamos de sus consideramos al caso particular"

Comentario de los Auditores:

Los comentarios del Alcalde Municipal confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

5. Incumplimiento a la LACAP en la Ejecución de Obras de Desarrollo Local.

El proyecto "Introducción de Energía Eléctrica a Caserío El Limón Cantón El Volcán" ejecutado por la modalidad de contrato, por un monto de \$70,398.17, presenta las deficiencias siguientes:

1. No existe acuerdo para la aprobación de las Bases de Licitación.
2. No se establece en las Bases de Licitación un sistema de evaluación de ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación y no indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica.
3. El contratista presentó como garantía de mantenimiento de oferta a la Municipalidad, un cheque sin certificar por un monto de \$2,000.00.
4. No se presentó la Garantía de Buena Obra ni la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
5. Se comprobó que la Municipalidad no realizó la publicación en el periódico, de la esquila de Licitación Pública por invitación N° 001/2006 del proyecto.



6. El Tesorero Municipal pagó los avances de obra contra recibos informales y no con facturas.

Además, se identificaron los siguientes incumplimientos en lo que corresponde a:

7. La Elaboración de Carpeta Técnica se adquirió por libre gestión, al Ing. José Nelson Orellana Fuentes, por un monto de \$ 3,696.99 verificando que el monto sobrepasa los diez salarios mínimos urbanos y no se realizaron las respectivas cotizaciones.
8. Se comprobó que la Municipalidad no celebró contrato correspondiente a la supervisión del proyecto, con la empresa "Servicio de Energía Eléctrica y Civil, SA de CV, por un monto de \$3,405.00.

El Artículo 18 de la LACAP, refiriéndose a las Bases de Licitación, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

El Artículo 44, literal r) de la LACAP establece: "Que las bases de licitación debe contener un Sistema de Evaluación de las Ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.

En las instrucciones para licitar de bases de licitación, IL17 Numeral 3, establece: Que se Rechazara las Ofertas "Si falta alguno de los documentos numerales 1,2 y 3 solicitados en el sobre No 1, ó si falta alguno de los documentos del sobre No. 2 de acuerdo a lo solicitado en IL-14 PRESENTACION DE LAS OFERTAS".

El Artículo 37 de La LACAP, establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros...."

El Artículo 67 de La LACAP, establece: "La invitación se efectuará por escrito o cualquier medio tecnológico que permita dejar constancia de la invitación, debiendo hacerse constar la recepción de la misma, por parte del destinatario. No obstante siempre se publicará la invitación por lo menos una vez en periódicos de circulación".

El Artículo 107 inciso dos del Código Tributario establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración



Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos”.

El Artículo 40, literal c) de la LACAP establece: “LIBRE GESTION: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes...”

El Artículo 79 de La LACAP, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al incumplir aspectos legales en los procesos de licitación y adjudicación, y el Alcalde al firmar un contrato de ejecución, sin apearse a los aspectos legales.

Como consecuencia la Municipalidad se expuso a realizar obras con montos superiores a los del mercado.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal manifiesta según comentario general: “Consideramos que a ese momento la divulgación de la Ley LACAP y de todos los parámetros adecuado que determinan todos y cada uno los procedimientos a seguir en cada una de las formas de contratación, con relación a la mayoría de alcaldías de la zona oriental eran mínimas o en algunas no existía la intención de adquirir un buen conocimiento en la materia de la ley adquisiciones y contrataciones...por lo que necesitamos de sus consideramos al caso particular”

Comentario de los Auditores:

Los comentarios de la administración confirman las deficiencias, por lo tanto se mantienen.

6. Materiales Adquiridos en Exceso en Relación a lo determinado en la Evaluación Técnica.

Mediante la evaluación técnica realizada a proyectos, se determinó que la Municipalidad adquirió materiales en exceso hasta por un monto de \$ 1,953.45, para los proyectos:



1. Adoquinado Completo en Calle de Cementerio a Caserío Los Argueta.

Descripción del Material Adquirido	Cant. Adquirida	Unidad	Precio Unitario	Total (\$)	Cant. Medida por Técnico	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Costo
PIEDRA	74.00	M3	\$ 12.00	\$ 888.00	45.00	29.00	\$ 348.00
TIERRA BLANCA	94.00	M3	\$ 8.00	\$ 752.00	76.00	18.00	\$ 144.00
MONTO TOTAL DE MATERIAL ADQUIRIDO DE MÁS							\$ 492.00

2. Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, I Etapa.

Material Adquirido	Cant. Adquirida	Unidad	Precio Unitario	Total (\$)	Cantidad Medida por Técnico	Total	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Costo
PIEDRA	81.00	M3	\$ 10.00	\$ 810.00	52.00	\$ 480.00	29.00	\$ 290.00
MONTO DEL MATERIAL ADQUIRIDO EN EXCESO								\$ 290.00

3. Adoquinado en Calle Principal Cuchilla Centro, II Etapa

Descripción del Material Adquirido	Cant. Adquirida	Unidad	Precio Unitario	Total (\$)	Cant. Medida por Técnico	Total	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Costo
CEMENTO	473.00	BOLSA	\$ 5.15	\$ 2,435.95	310.00	\$1,596.50	163.00	\$ 839.45
GRAVA	2.00	M3	\$ 35.00	\$ 70.00	1.00	\$ 35.00	1.00	\$ 35.00
TRANSPORTE	13,000.00	C/U	\$ 0.11	\$ 1,430.00	10,300.00	\$1,133.00	2,700.00	\$ 297.00
MONTO DEL MATERIAL ADQUIRIDO EN EXCESO								\$1,171.45

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar el pago de materiales adquiridos en exceso.

Ocasionando una disminución de los fondos municipales por compras innecesarias de materiales.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal manifestó: "Hemos efectuado revisión y medición a cada uno de las partidas cuestionadas en la observación uno, encontrando las siguientes diferencias con relación a las mediciones hechas a los proyectos en cuestión, por la unidad técnica de la Corte de Cuentas y el equipo de auditoría, por lo que presentamos el siguiente cuadro comparativo, para justificar lo planteado..."

Comentario de los Auditores:

El comentario de la administración hace referencia a una revisión y medición de los proyectos donde determinan un monto observado menor al establecido en la condición siendo el resultado de datos tomados por ellos en campo, establecidos... Según el análisis realizado a los cálculos anexados como evidencia los factores tomados en la partida adoquinado y cordón cuneta, están elevados con respecto a las condiciones



reales de cada partida, dadas estas condiciones de los comentarios y la evidencia presentada por la administración no son suficientes para dar por superada la deficiencia.

7. Formulación de Carpeta Técnica Incompleta.

La Municipalidad pagó la formulación de la carpeta técnica del proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Barrio Las Flores" por un monto de \$ 614.20 en la que se determinó mediante evaluación técnica que la carpeta está incompleta en lo siguiente:

1. No contiene especificaciones técnicas de las partidas proyectadas para dicha obra.
2. No contiene planos del replanteo de la red y detalles de las estructuras de cada uno de los postes.

El Artículo 129 de la LACAP establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado..."

El Artículo 12, en el inciso 3° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al cancelar la Carpeta Técnica sin verificar su contenido.

Lo cual ocasiona que las obras se construyan sin lograr los objetivos previstos por la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal manifestó: "Hemos revisado con acuciosidad la carpeta técnica del proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica Barrio Las Flores" con el objetivo de desvanecer el señalamiento hecho por el equipo de auditoría con relación a la observación para lo cual hemos comprobado que la carpeta técnica contiene las especificaciones técnicas, memoria de calculo y plano de ubicación y descriptivo los cuales anexamos en anexo 2 para su verificación. Concluimos que la observación esta superada, y solicitamos al equipo de auditoría, si asilo considera necesario efectuar las verificaciones pertinentes."

Comentario de los Auditores:

La documentación que presenta la administración no desvirtúa la deficiencia, ya que no demuestra con objetividad los requisitos de la carpeta técnica por lo que se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos y Egresos Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local del periodo del 1 de abril del 2005 al 30 de abril del 2006 y se ha preparado para comunicar a los miembros del Concejo Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de agosto del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD.


Director de Auditoría Dos

